



INFORME DE SECRETARÍA Y DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: INFORME DE LEGALIDAD PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

OBJETO DEL CONTRATO: Contrato administrativo DEL SUMINISTRO DE LICENCIA DEL SERVIDOR DE CORREO MDAEMON POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente 3467/2024.

UNIDAD PROMOTORA DEL CONTRATO: **INFORMÁTICA**

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **INFORMÁTICA**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Consta en el expediente la Memoria Técnica Justificativa desde el Área Servicios Públicos, así como anexo a la misma ambos de fecha 16/05/2024; Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha, y resto de documentos necesarios a efectos de poder iniciar el expediente de contratación de referencia promovido por el Ayuntamiento de El Campello.

El **objeto** del presente contrato es la contratación del suministro de la licencia de software del servidor de correo MDAEMON con el que actualmente estamos trabajando los usuarios del Ayuntamiento de El Campello para el uso del correo electrónico corporativo. Actualmente disponemos de la licencia de MDAEMON, y mediante este proceso, se pretende su renovación, regulando con ello el contrato para la prestación del servicio de correo electrónico corporativo. Esta aplicación se ajusta a la demanda y necesidades actuales del Ayuntamiento, ya que permite a todo usuario que disponga de cuenta disponer de: • Correo electrónico • Agenda de contactos • Calendario • Notas • Tareas • Almacenamiento de documentos • Antivirus para la detección de virus, malware y spyware. Estas prestaciones son necesarias para el trabajo diario del Ayuntamiento ya que con MDAEMON disponemos de funcionalidades como el envío y recepción de correos electrónicos, gestión de cuentas de correo, seguridad, filtrado de spam, colaboración y calendarios compartidos.

Respecto a la **necesidad**, desde el Área de Servicios Públicos se comunica que:

“Para la realización de su actividad administrativa e institucional, y poder prestar los servicios públicos a la ciudadanía a los que está obligado, el Ayuntamiento requiere la adquisición de la licencia de software del servidor de correo MDAEMON y su antivirus. Con ello se permite que cualquier usuario del Ayuntamiento pueda disponer de: - Correo electrónico - Agenda de contactos - Calendario - Notas - Tareas - Almacenamiento de documentos - Antivirus para la detección de virus, malware y spyware. Estas prestaciones son necesarias para el trabajo diario del Ayuntamiento, ya que con MDAEMON disponemos de funcionalidades como: el envío y recepción de correos electrónicos, gestión de cuentas de correo, seguridad, filtrado de spam, colaboración y calendarios compartidos. IDONEIDAD: Para la adquisición de las licencias de software, se requiere la licitación del correspondiente contrato de suministro en aplicación de la Ley





9/2017 de Contratos del Sector Público. EFICIENCIA: En la ejecución de los procesos de contratación se velará por la eficiencia de los mismos.”

Con todo ello se justifica la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato a realizar.

SEGUNDO.- Se encuentran incorporados al expediente:

- 1.- Memoria Justificativa del Contrato.
- 2.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 3.- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4.- Certificado de existencia de crédito.

La disposición adicional tercera (apartado 8) de la LCSP, considera preceptivo además el informe jurídico del Secretario en la aprobación del expediente de contratación. Asimismo le corresponde la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno además de informar la legalidad del PCAP.

La finalidad del informe es ofrecer un pronunciamiento sobre la legalidad del PCAP, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales de la contratación, como los criterios de adjudicación, o que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

Por todo lo anterior, los que suscriben emiten el siguiente:

INFORME

1.- Características del contrato:

- **Objeto:** Contrato de la contratación del suministro de la licencia de software del servidor de correo MDAEMON con el que actualmente estamos trabajando los usuarios del Ayuntamiento de El Campello para el uso del correo electrónico corporativo.

- **Plazo de duración del contrato:** 2 años a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio del servicio más otro año más de prórroga.

- **Presupuesto Base de Licitación:** El presupuesto base de licitación máximo del contrato asciende a la cantidad de 5.200,00 euros (IVA del 21 % incluido), referido al periodo inicial del contrato (2 años).

En este precio estará incluido el coste de la mano y desplazamientos de las tareas, materiales y servicios descritos, I.V.A. y cualquier impuesto repercutible, así como cualquier otro concepto relacionado en el





pliego de prescripciones técnicas o en la oferta presentada por el adjudicatario.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado expone, respecto del desglose de costes en contratos de suministros que: *“El contenido del presupuesto base de licitación debe atemperarse a las características de las prestaciones del contrato entre las que se tendrán en cuenta, en su caso, las condiciones de distribución y entrega de los bienes, sin que, por esta razón, resulte necesario el más amplio desglose a que alude el artículo 100.2 LCSP en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad”*.

A conclusión análoga llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 84/19, de 1 de febrero, en la que señala (fundamento de derecho sexto), que: *“En cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado...”*

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas:

Consta en el expediente redactado por D. Jorge Pérez, jefe de informática, de fecha 16/05/2024.

3.-Financiación: Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración en el presupuesto del ejercicio de 2024 en la partida 12.92008.22703 “C. mantenimiento eq. proceso información” (RC nº202400006120).

CONSIDERACIONES LEGALES

1.- Normativa de aplicación:

*Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) en adelante LCSP.

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*Subsidiariamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP y sus normas complementarias.

2.- Tipo de contrato: Contrato administrativo de SUMINISTRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

3.- Nomenclatura (CPV): De conformidad con el “Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV)” aprobado por la Comisión Europea mediante Reglamento nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, el objeto del presente contrato puede clasificarse de acuerdo con la siguiente codificación:

48811000-Sistema de correo electrónico.





4.- Régimen Jurídico:

El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de contrato administrativo de **SUMINISTRO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21, 25.1 a) y 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); tramitándose asimismo por **procedimiento simplificado sumario** del artículo 159.6 de la LCSP, quedando por tanto sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, en el ámbito del presente contrato resultará de aplicación la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

5.- Presupuesto Base de licitación:

El presupuesto base de licitación máximo del contrato asciende a la cantidad **de 5.200,00 euros (IVA del 21 % incluido)**,

6.- Plazo de contrato: El plazo de duración inicial del contrato es de dos años, más UN año de prórroga.

7.- Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluidas las prórrogas posibles y modificados previstos, en su caso. Dicho importe determina el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse:

- **Valor (sin IVA) del periodo inicial del contrato (2 años): 4.297,52 €.**

- **Modificaciones del 20%: no se contemplan según lo establecido por el Centro Gestor.**

- **Valor (sin IVA) de prórroga prevista (1 año): 2.148,76 €**

TOTAL VALOR ESTIMADO = 4.297,52 (periodo inicial) + 2.148,76 € (posible prórroga) = 6.446,28 €.

8.- Revisión de precios: No procede la revisión de precios del contrato por aplicación de lo establecido en el art. 103 de la LCSP.

9.- Expediente de contratación: ORDINARIO;

10.- Procedimiento de adjudicación: **abierto simplificado sumario** por ser un contrato de SUMINISTRO de valor estimado inferior a 60.000 euros, tal y como establece el art. 159.6 de la LCSP.





11.- Contrato sujeto a regulación armonizada: NO se considera como un contrato sujeto a regulación armonizada dado que el contrato de SUMINISTRO es de valor estimado inferior a 221.000,00 euros.

12.- Recurso administrativo especial: NO procede de acuerdo con el art. 44 de la LSCP dado que nos encontramos ante un contrato de servicios de valor estimado inferior a 100.000 de euros.

13.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: consta en el expediente, redactado de acuerdo con lo señalado en el art. 122 de la LCSP:

☑Firmante: TAG del Servicio de Contratación: D. Mauro Sanus Pastor.

El art. 122 de la LCSP señala que:

“ 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación”.





En este sentido, si bien la Ley no regula de forma sistemática y detallada el contenido de los Pliegos particulares, numerosos preceptos de la misma se refieren expresamente a ciertos extremos que deben figurar en aquellos, tal es el caso del art. 35 que establece el contenido mínimo de un contrato al decir:

“ 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.

k) Los supuestos en que procede la resolución.

l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la





proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.”

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo para que el Ayuntamiento de El Campello pueda celebrar válidamente un contrato será necesario que el Pliego reúna los siguientes requisitos:

A) Definición del objeto del contrato y necesidades administrativas:

- * El objeto del contrato se especifica en la Cláusula 5 del PCAP conforme exige la legislación vigente.
- * A su vez el Pliego de Prescripciones Técnicas especifica el objeto del contrato y las características de los trabajos a desarrollar.
- * Se incluye asimismo en el PCAP la codificación correspondiente de CPV 2008 y añade en la cláusula 5 las necesidades administrativas a satisfacer.

B) Referencia a la legislación aplicable al contrato y enumeración de los documentos que integran el contrato:

- * Tal y como establece la cláusula 1 al ser un contrato administrativo, conforme estipula el art. 25, el contrato se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. De ahí que la cláusula 1 bajo la rúbrica “Régimen Jurídico” se considera conforme a Derecho.

En relación con los documentos que integran el contrato tal y como se ha descrito en la documentación examinada es conforme con el art. 35 de la LCSP.

C) El precio cierto, valor estimado del contrato, revisión de precios y el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio:

- * El presupuesto base aparece previsto en la Cláusula 7 del PCAP, al decir que el **presupuesto máximo de licitación será 5.200,00 € (IVA del 21 % incluido)**. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.
- * La cláusula 8 del PCAP dispone que el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de El Campello se atenderá con cargo al **crédito suficiente y adecuado del presupuesto Municipal**.
- * la cláusula 12 añade también que no cabrá revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP.
- * Y la cláusula 6 conforme exige el art. 101 de la LCSP establece que el **valor estimado total del contrato es de 6.446,28 €**, importe sin IVA.





D) Procedimiento y adjudicación: Consta en la cláusula 18 y siguientes de acuerdo con el art. 131 de la LCSP.

E) Competencia: Consta en la cláusula 2 del PCAP ajustada a la DA2ª de la LCSP.

F) Capacidad y demás requisitos del contratista adjudicatario y plazo, forma y documentación de las ofertas y proposiciones, perfil del contratante:

Se recoge conforme a Derecho en las cláusulas 13 y 24 y siguientes del PCAP.

También conforme a la ley de contratos, se recoge el perfil del contratante propio del Ayuntamiento de El Campello ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para la presentación de proposiciones, así como la forma y documentación a presentar se recoge también conforme a la ley de contratos en la cláusula 23 y 24 del PCAP.

G) La duración del contrato, así como la de la prórroga, si estuvieran previstas:

La cláusula 9 y 10 del PCAP recoge el plazo y forma de ejecución del contrato con la posibilidad de prórroga de acuerdo a Derecho.

H) Publicidad del contrato y plazo de presentación de ofertas y proposiciones:

Al ser un contrato de valor estimado inferior a 221.000 euros, no se exige la publicación en el DOUE tal y como establece la cláusula 18 y 23 del PCAP, debiéndose **publicar la licitación en el perfil del contratante**.

La presentación de ofertas en el plazo indicado en la cláusula 23 también se considera conforme a Derecho.

I) Las condiciones de prestación y pago, entrega, admisión de las prestaciones, garantía y demás derechos y obligaciones de las partes:

Una vez presentadas las ofertas y adjudicado el contrato, la citada adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante tal y como se establece conforme a Derecho en la cláusula 27 del PCAP.

La formalización del contrato también se recoge conforme a derecho en la cláusula 28 del PCAP como causa de perfeccionamiento del contrato tal y como exige el art. 36 de la LCSP.

Las obligaciones esenciales del contratista, tales como confidencialidad, adscripción de medios... también se especifican en la cláusula 30 y siguientes conforme a Derecho.

En cuanto al pago se considera a conforme a Derecho la cláusula 29 del PCAP.

El resto de cuestiones propias de este tipo de contratos se regulan en las cláusulas siguientes del pliego conforme a Derecho.

J) Los supuestos en que procede la resolución y la jurisdicción competente:





La cláusula 40 y siguientes recoge las causas de resolución del contrato conforme establece el art. 245 y 246 de la LCSP, así como la imposición de penalidades conforme permiten los arts. 194 y 195 de la LCSP (cláusula 37).

K) En cuanto a los criterios de adjudicación:

Consta en la cláusula 20, siendo valorable mediante fórmulas. En este caso se elige varios criterios de adjudicación ex artículo 145 de la LCSP.

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La valoración de las propuestas para la determinación de la oferta de mejor relación calidad precio, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con un máximo de 100 puntos:

A) CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, DE FORMA AUTOMÁTICA (100 PUNTOS)

A.1) CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (máximo 2 puntos)

Justificación del criterio. Basándonos en el Artículo 145.3.h de la Ley 9/2017 del 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, valoraremos el menor impacto medioambiental de manera objetiva.

Formulación del criterio. Por suministrar el software objeto del contrato, así como los manuales y posibles documentos, en formato digital y en soporte no físico. Obteniéndose una puntuación máxima de 2 puntos.

Justificación de la elección de la fórmula y parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada. No se contempla una fórmula sino la posibilidad de acumular la puntuación del criterio de modo que todos los licitadores pueden obtener la máxima puntuación y no se considera que el criterio tenga incidencia significativa en la valoración de la oferta como anormal o desproporcionada.

A.2) AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE USUARIOS (máximo 16 puntos)

Justificación del criterio Se valorará la ampliación del número de usuarios admitidos en las licencias MDaemon OnPremise y MDaemon Antivirus, a partir de los 550 usuarios iniciales. Con ello se permite la futura ampliación de cuentas de correo del Ayuntamiento.

Formulación del criterio. Cada usuario nuevo que se añada, será tanto para MDaemon OnPremise como para MDaemon Antivirus: - 16 puntos por incluir en la oferta 80 usuarios adicionales. - 12 puntos por incluir en la oferta 60 usuarios adicionales. - 8 puntos por incluir en la oferta 40 usuarios adicionales. - 4 puntos por incluir en la oferta 20 usuarios adicionales. Sólo podrá seleccionarse una opción de entre las cuatro posibles.

Justificación de la elección de la fórmula y parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada. No se contempla una fórmula sino la posibilidad de acumular la puntuación del criterio de modo que todos los licitadores pueden obtener la máxima puntuación. Al estar limitada la puntuación, no se considera que el criterio tenga incidencia significativa en la valoración de la oferta como anormal o desproporcionada.

A.3) MEJORA DEL SOPORTE TÉCNICO (máximo 12 puntos)

Justificación del criterio. Se valorará la mejora del servicio técnico permitiendo reducir el tiempo de respuesta de soporte, adquirir soporte para actualizaciones y migraciones, junto con una auditoría anual.





Formulación del criterio. Por suministrar el Servicio Técnico Preferente Premium se obtendrá una puntuación de 12 puntos.

Justificación de la elección de la fórmula y parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada. No se contempla una fórmula sino la posibilidad de acumular la puntuación del criterio de modo que todos los licitadores pueden obtener la máxima puntuación y no se considera que el criterio tenga incidencia significativa en la valoración de la oferta como anormal o desproporcionada.

A.4) CRITERIO ECONÓMICO (máximo 70 puntos)

Reducción del precio en relación con el presupuesto base de licitación previsto

Justificación del criterio y relación con el objeto del contrato:

Se trata de un criterio que constituye la manera más razonable de permitir la realización de ofertas a partir de una baja sobre el precio máximo del suministro ofertado. Su relación con el objeto del contrato es directa pues valora directamente el menor precio ofrecido por el licitador para las actividades requeridas lo que afecta al precio del contrato entendido como el coste a satisfacer por la Administración.

Formulación del criterio

Cada licitador expresará en la oferta el precio por el que se compromete a prestar el suministro objeto del contrato.

La mayor puntuación (70) se asignará a la oferta económica que formule el precio más bajo. El resto de las ofertas admitidas se valorarán de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tendremos una puntuación máxima de 70 puntos a la oferta económica más ventajosa y el resto se puntuará de manera proporcional.

$$P = (70 \times \text{OMb}) / \text{OF}$$

Donde:

- ☒ P = puntuación
- ☒ OMb = oferta más baja presentada
- ☒ OF = oferta del licitador

Justificación de la elección de la fórmula.

La fórmula prevista permite distribuir la puntuación de forma que el licitador que ofrece el menor precio obtiene la total puntuación del criterio y el resto son puntuados de forma proporcional.

Parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada.

Para la consideración de las ofertas como anormales o desproporcionadas, se tomará en consideración la puntuación obtenida por cada licitador. Se considerará anormal o desproporcionada la oferta en la que:

Si concurrese un solo licitador, la oferta sea inferior en un 25% al presupuesto base de licitación. Si concurren dos licitadores, que la puntuación obtenida en el criterio económico de adjudicación sea superior en más de 5 puntos a la de la otra oferta. Si concurren tres o más licitadores, que la puntuación obtenida en el criterio económico de adjudicación sea superior en más de 5 puntos a la media aritmética del total de la puntuación obtenida por todas las empresas licitadoras.

14.- Responsable del Contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:

El órgano de contratación deberá designar a un **responsable del contrato** de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP. Se designan en la documentación técnica remitida por el Área de Servicios Públicos, como responsable del contrato, a **Jorge Pérez, jefe de Informática.**





La **Unidad encargada** del seguimiento y ejecución del contrato será el **DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**.

15.-La Mesa de Contratación:

Mesa de Contratación: según lo previsto en el artículo 326.6: *“Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario”*.

Este será el **Órgano de asistencia** encargado de la custodia, apertura y valoración de las ofertas, pudiendo solicitar la elaboración de los informes que en su caso sean procedentes.

Consta su composición en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (cláusula 25). Dicha composición deberá publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Campello sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

16.- Licitación:

16.1.- PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se **publicará en el perfil de contratante** ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

16.2.- PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo o antes del transcurso del término para la presentación de proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, horario fijado en el anuncio de licitación.





En este expediente el plazo de presentación de proposiciones será de **11 días HÁBILES** contados desde el **día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante**, (hasta las 14:00 horas de ese día). **Dicho plazo vencerá a las 14:00 horas del último día de presentación de las ofertas**, cumpliendo por tanto los mínimos señalados en el art. 159 de la LCSP.

El horario de atención al público del Negociado de Contratación del Ayuntamiento de El Campello es de 9 a 14 horas.

Si el último día coincidiera con un día inhábil (también se consideran inhábiles los sábados), el plazo de prorrogará hasta las 14:00 del día hábil siguiente.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional duodécima de la LCSP:

“Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

17.-Perfil del Contratante:

De acuerdo con el art. 63 de la LCSP, el Ayuntamiento de El Campello no dispone de una página específica donde se recoge su PERFIL DE CONTRATANTE, sino que este perfil se recoge en la página web del **Plataforma de Contratación del Sector Público** (<https://contrataciondelestado.es>), que cuenta con el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

En dicho perfil deberá incluirse:

- 221.- La información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales.
- 222.- La Memoria justificativa del contrato.
- 223.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto técnico que hayan de regir el contrato
- 224.- El documento de aprobación del expediente.
- 225.- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 226.- Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.
- 227.- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- 228.- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento
- 229.- Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación
- 2210.- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4
- 2211.- La resolución de adjudicación del contrato.
- 2212.- la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
- 2213.- La composición de las mesas de contratación, en el caso de ser procedentes, que asistan a los órganos de contratación. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de





contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

18.-Otras especialidades del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO:

De conformidad con lo señalado en el art. 159.6 de la LCSP:

a) Según se dispone en el art. 159 de la LCSP “**Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, **también se considerará admisible** la proposición del licitador que acredite **haber presentado la solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal **solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas**. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

b) No procederá la constitución de garantía provisional ni de garantía definitiva por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.





e) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Al no proceder Mesa de Contratación en el procedimiento en cuestión, será el órgano de asistencia el encargado de la custodia, apertura y valoración de las ofertas, pudiendo solicitar la elaboración de los informes que en su caso sean procedentes. Asimismo le corresponderá:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, el citado órgano de asistencia, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles anteriormente citado.





g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo de 7 días hábiles mencionado.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento simplificado y supletoriamente del abierto.

19.- Jurisdicción competente: De acuerdo con el art. 27 de la LCSP:

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- ☐a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.
- ☐b) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- ☐c) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

20.- Competencia para contratar: De acuerdo con dicha disposición la Alcaldía se considera:

“órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

En este expediente no se supera la cantidad de 6.000.000 de euros su valor estimado, ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

Para el presente contrato, la competencia como **órgano de contratación es el Alcalde en virtud de la DA 2ª de la LCSP.**

21.- Medios de Comunicación utilizables en el procedimiento de contratación:

De acuerdo con lo señalado en la D.A. 15ª: “La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos”.





El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONCLUSIÓN

* De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre), los que suscriben informan:

1.- Conforme con la Propuesta de aprobación del expediente de contratación, de apertura del procedimiento de adjudicación y de los pliegos administrativos.

2.- Se INFORMA FAVORABLEMENTE la legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Campello,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Carlos del Nero Lloret

TAG DE CONTRATACIÓN.

Fdo. Mauro Sanus PASTOR

